



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Once (11) de octubre de 2021	Hora	3:20	AM	PM X
-------	------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	4	9
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA URIBE LÓPEZ DE MESA

DEMANDADO: COLPENSIONES

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA VICTORIA URIBE LÓPEZ DE MESA demandante C.C. 32.419.465
Doctor OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA apoderado de la parte demandante TP 92.753
Doctora SUSANA PÉREZ PALACIO apoderada de EPM TP 179.951
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 221.371

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13ad729b-8c82-4f96-9d9b-a9cd13aa36b7?vcpubtoken=78c58c7e-9b80-413b-a58f-6b87c16dac7d>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si X	No	
Se acepta el desistimiento de la excepción previa por la apoderada de COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Pruebas decretadas respecto de la demanda principal: Documental: Se incorpora la documental aportada con la demanda y con la reforma a la demanda. Oficios: No se decreta por innecesario, porque con la demanda se aportó Circular 1197 de 2002 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN informa a sus empleados la cesación del descuento al sistema general de pensiones de quienes hubieren cumplido los requisitos para pensionarse. (pagina 125 A 126 pdf 01Demanda), además en la pag. 75 del PDF 18 se certifican los extremos temporales en los cuales se realizaron aportes al sistema de seguridad social en pensiones a la demandante, siendo suficiente la información, sin requerirse pronunciamiento adicional. Testimonial: No se decreta el testimonio del señor JAIME DE JESUS TRUJILLO DELGADO por inconducente, pues éste es un tema absolutamente de pleno derecho. No se decreta el testimonio del jefe de la Unidad Protección social EPM o quien haga sus veces, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del CPT YSS la prueba debe tenerse debidamente individualizada, lo cual, no ocurre en este caso, además es inconducente, pues éste es un tema absolutamente de pleno derecho. Tampoco se decreta como interrogatorio de parte, pues conforme lo establece el artículo 195 del CGP, al ser una entidad pública, no procede el interrogatorio de parte a su representante legal. Pruebas decretadas con ocasión de la reforma de la demanda: Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la reforma de la demanda. En relación con la solicitud de declaraciones de la reforma de la demanda, se atiene el Despacho a lo ya resuelto. Pruebas decretada a la parte demandada COLPENSIONES: Pruebas solicitadas en la contestación de la demanda principal Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma de la demanda Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la reforma de la demanda.

Oficios al Juzgado 18 Laboral: No se decreta. No cumple COLPENSIONES el imperativo procesal del artículo 173 del CGP de solicitar previamente la información vía derecho de petición, además de ser inconducente por ser obvio que en éste proceso la fuente de la reliquidación depende exclusivamente del éxito de las pretensiones contra EPM.

Pruebas decretada a la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN:

Pruebas solicitadas en la contestación de la demanda principal

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma de la demanda

No hay solicitud probatoria adicional.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 528 de 2021 del consecutivo general y N° 255 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONDENAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en favor de la señora MARÍA VICTORIA URIBE LÓPEZ DE MESA, el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 1 de febrero del año 2003 a 30 de junio del año 2014, debiendo radicar solicitud dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia a COLPENSIONES, allegando para tal motivo los salarios devengados por la demandante en dicho interregno con todos los factores que legalmente integran el IBC, y posteriormente realizar el pago del cálculo actuarial en el tiempo que la entidad de seguridad social le otorgue para ello.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES emitir la liquidación del cálculo actuarial dispuesto en el numeral primero de ésta providencia, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud, y la notifique a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

Una vez realizado el pago, se **CONDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a incorporar en la historia laboral de la demandante los períodos entre el 1 de febrero del año 2003 a 30 de junio del año 2014, en los 30 días siguientes al pago efectuado por EPM.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante MARIA VICTORIA URIBE LÓPEZ DE MESA, dentro de los 30 días siguientes al pago por cuenta de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, la suma de \$172.582.677 a título de retroactivo de reajustes pensionales causados desde el 23 de julio del año 2018 hasta el 30 de

septiembre del año 2021. A partir del 1 de octubre del año 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la demandante una mesada pensional equivalente a \$7.269.097, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos de Ley.

Se condena además a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA VICTORIA URIBE LÓPEZ DE MESA dentro del término dispuesto, la indexación de los reajustes pensionales, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 23 de julio de 2018. Las demás excepciones propuestas se declaran improbadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$8.000.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de EPM en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Así mismo, se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367f07d17418f8b3f1e3cd71d6fd5d517ba620616545cb53b7488be05aabc073

Documento generado en 11/10/2021 07:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>